

SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DEL 2006, No. 202

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 14 de agosto del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Embotelladora Dominicana, C. por A.

**Abogados:** Dr. César A. Ramos F. y Lic. Víctor Souffront.

Dios, Patria y Libertad

## **República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Embotelladora Dominicana, C. por A., con domicilio en la avenida San Martín No. 279 del ensanche La Fe de esta ciudad, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 14 de agosto del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 15 de agosto del 2003, a requerimiento del Dr. César A. Ramos F. por sí y por el Lic. Víctor Souffront, en representación de la recurrente, en la cual se invocan los medios de casación que más adelante se examinarán;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 14 de agosto del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara buenos y válidos en cuanto a la forma los recurso de apelación interpuestos por: a) Dr. Víctor Souffront, actuando por sí y por el Dr. César Ramos, en representación de la compañía Embotelladora Dominicana, C. por A. en fecha dieciséis (16) de abril del año 2002, y b) Francisco Antonio Piña Luciano, Abogado Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en representación del Dr. Rafael Mejía Guerrero, Procurador de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha seis (6) de mayo del año 2002, ambos en contra de la sentencia No. 84-2002, de fecha 15 de abril del 2003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hechos en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Ratifica el desglose del expediente No. 94-118-16743, con relación a los coacusados Francisco Justiniano Villanueva Reyes, Juan Pablo Márquez Peña, Marcos Marte Reynoso, Olimpo Ramírez Sánchez, Pablo Cristino Villilo Gómez, Pedro Julio Pérez Rodríguez, Víctor

Rafael Rosa Cruz, a los fines de que los mismos sean juzgados de manera oportuna y conforme a derecho; **Segundo:** Declara a los acusados Alejandro de León, Ángel Luis Alcalá Félix, Hirlandri Ferreras Ferreras, Luis Rafael Mercedes, Marcos Augusto Germán y Reynaldo E. Tatis Reyes, de generales que constan, no culpables de violar las disposiciones de los artículos 265, 266 y 386 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la razón social Embotelladora Dominicana, C. por A., por insuficiencia de pruebas y en consecuencia se ratifica su estado de libertad y en su favor se declaran las costas de oficio; **Tercero:** En cuanto a la constitución en parte civil intentada por la razón social Embotelladora Dominicana, C. por A., a través de los abogados César Ramos y Víctor Souffront, en contra de los acusados precitados, se declara buena y válida en cuanto a la forma por haber sido hecha con arreglo a derecho y en cuanto al fondo la declara improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Segundo:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado, obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida en todas sus partes, que declara no culpables a los acusados Alejandro de León, Ángel Luis Alcalá Félix, Hirlandi Ferreras Ferreras, Luis Rafael Mercedes, Marco Augusto Germán y Reynaldo E. Tatis Reyes, y los descargó por insuficiencia de pruebas, ratificó la libertad de ellos y declaró improcedente, mal fundada y carente de base legal, la constitución en parte civil de la Embotelladora Dominicana, C. por A.; **Tercero:** Se declaran las costas penales de oficio y en cuanto a las civiles se compensan por falta de interés”;

Considerando, la única recurrente Embotelladora Dominicana, C. por A., en su indicada calidad, expuso en el acta de casación, en síntesis lo siguiente; “Que interpone el presente recurso por falta de base legal y por desnaturalización de los hechos e insuficiencia de motivos y otros que se expondrán en su oportunidad;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quisiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección”;

Considerando, que la recurrente Embotelladora Dominicana, C. por A., en su calidad de parte civil constituida estaba en la obligación de satisfacer el voto de la ley notificando su recurso a la parte contra la cual se dirige, dentro del plazo señalado, por lo que, no existiendo en el expediente constancia de ello, procede declarar afectado de inadmisibilidad su recurso. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso interpuesto por Embotelladora Dominicana, C. por A., en su calidad de parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 14 de agosto de 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)